

JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO

1. Sigue el Estado de Sitio.

En el Diario Oficial, tomo 269, del 1o. de octubre aparece el decreto de la JRG por medio del cual se prorroga por treinta días más el Estado de Sitio que se implantó en el país, a partir del 6 de marzo pasado.

La suspensión de garantías constitucionales establecidas en los Arts. 154 y 158 inciso primero y Art. 159 de la CP es la mayor evidencia de que la nación se halla convulsionada y que todas las declaraciones relativas a "democratización", diálogo político, normalización del orden público, etc., son falsas.

2. Remiendo a la Ley de Nacionalización de las Instituciones de Crédito y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

De acuerdo con el Decreto 410 del primero de octubre, se adicionan al Art. 4 los incisos siguientes: "Los informes de las Comisiones de Inventario pasarán a una Comisión Evaluadora integrada por el Vicepresidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, el Segundo Magistrado de la Corte de Cuentas de la República y el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras. La Comisión Evaluadora hará un análisis con el fin de dictaminar sobre el valor en libros de las acciones expropiadas, con base en criterios de aplicación general para todas las instituciones financieras nacionalizadas. Esta Comisión contará con el personal técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones".

"El auditor externo de las instituciones nacionalizadas y un representante de los ex-accionistas de cada una de dichas instituciones, elegido especialmente al efecto dentro del plazo de quince días contado a partir de la vigencia del presente Decreto, presentarán por escrito ante la Comisión Evaluadora sus observaciones al informe de la Comisión de Inventario respectiva, dentro del término perentorio de quince días contado a partir de la fecha de recibo del informe en referencia".

"La Junta Monetaria determinará en forma definitiva el valor en libros de las acciones expropiadas con base en el dictamen emitido por la Comisión Evaluadora, el cual deberá presentarse dentro del término de cuarenta y cinco días contados a partir del vencimiento del último plazo a

que se refiere el inciso anterior".

Es obvio que los informes de inventario que han servido de base para la expropiación de acciones, conforme a la Ley de Nacionalización de las Instituciones de Crédito, adolecen de graves fallas, las cuales conviene corregir.

Sin entrar de lleno a los aspectos jurídicos, es oportuno señalar que el efecto de las reformas al sistema de crédito, ahorro y préstamo, aún no se sienten en el ambiente. Tal pareciera que el cambio anunciado se ha quedado en el papel, pues la mentalidad con que se sigue operando es la misma: la competencia, el lucro, el aprovechamiento de los depósitos privados en beneficio de un reducido sector económico.

3. Reestructuración de Consejo Municipal.

Esta vez, de acuerdo con el decreto 422, se "barrió" la nómina municipal de Nahuizalco en el Departamento de Sonsonate.

Ya antes hemos comentado la práctica de destituir a los alcaldes y regidores, sin previa investigación y al libre arbitrio de los intereses políticos del pequeño grupo de civiles que gobierna el país. El irrespeto a la autonomía municipal queda plasmado en estos decretos arbitrarios que, a su vez, siembran la zozobra y el malestar en muchísimas poblaciones.

4. Pasaportes diplomáticos y oficiales, según reforma del 3 de octubre.

La JRG, mediante decreto 412, publicado en el D.O. 186, tomo 269 ha dejado sin valor los pasaportes diplomáticos y oficiales extendidos hasta el 2 de octubre, inclusive.

El Art. 8 de la Ley de Expedición y Revalidación de Pasaportes quedó formulado de la manera siguiente: "El Ministerio de Relaciones Exteriores extenderá pasaporte diplomático a los funcionarios y personas que a continuación se expresan: a) Presidente de la República, Jefe de Estado o las personas que en una u otra forma hagan sus veces; b) Presidente de la Asamblea Legislativa y de la Corte Suprema de Justicia; c) Vice-Presidente de la República; d) Vice-Presidente de la Asamblea Legislativa; e) Ministros y Sub-secretarios de Estado; f) Fiscal General de la República, Procurador General de Pobres y Secretarios de la Presidencia de la República; g) Embajadores, ministros, consejeros y

demás funcionarios diplomáticos en servicio activo; h) Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Armada y Jefe del Estado Mayor Presidencial; i) Directores Generales y Directores del Ministerio de Relaciones Exteriores; j) Subdirector y Agregados de Protocolo; k) Delegados a congresos, conferencias internacionales de carácter político o diplomático, enviados en misión especial de la Presidencia de la República o del Ministerio de Relaciones Exteriores; l) Cónsules generales y vice-cónsules de carrera en servicio activo; m) Cónyuges e hijos menores de los funcionarios y personas anteriormente mencionadas, aunque viajen solos; n) Los pasaportes diplomáticos son válidos únicamente por el tiempo que dure el cargo oficial o la misión de las personas en cuyo favor se expidan; o) Las embajadas o representaciones diplomáticas acreditadas en el exterior, extenderán pasaportes diplomáticos a los funcionarios y personas mencionadas en el presente artículo, cuando por encontrarse éstas ausentes de la República no pudiese expedirlo el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se prohíbe extender visa o pasaporte diplomático salvadoreño a otros funcionarios o exfuncionarios y a personas particulares no especificadas en la presente ley.

Los pasaportes diplomáticos extendidos a funcionarios o personas particulares no comprendidos en este Artículo, se declaran caducados de pleno derecho, a partir de la vigencia de este Decreto''

El Artículo 9 quedó sustituido por el siguiente texto: "El Ministerio de Relaciones Exteriores extenderá pasaporte oficial a favor de los funcionarios y personas que a continuación se expresan: a) Diputados Proprietarios de la Asamblea Legislativa; b) Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; c) Magistrados de Cámaras de Segunda Instancia; d) Jueces de Primera Instancia; e) Presidente, Magistrados y Jueces de la Corte de Cuentas de la República; f) Presidente y Miembros del Consejo Central de Elecciones; g) Arzobispo de San Salvador y obispos titulares de las demás diócesis salvadoreñas; h) Directores generales de los distintos ramos de la administración pública; i) Gobernadores políticos departamentales; j) Alcaldes municipales; k) Rector de la Universidad de El Salvador; l) Sub-Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Armada; m) Presidente del Consejo Superior de Salud Pública; n) Jefes y oficiales del ejército en servicio activo;

n) Presidentes, directores, gerentes y subgerentes de instituciones oficiales autónomas; o) Delegados a conferencias, seminarios, congresos o cualquier otra actividad de carácter cultural, cuando éstos viajen en cumplimiento de una misión oficial encomendada por el Supremo Gobierno; p) Becarios del gobierno salvadoreño; q) Cónyuges e hijos menores de los funcionarios y personas expresados en el presente Artículo.

Los pasaportes oficiales son válidos únicamente por el tiempo que dure el cargo oficial o la misión de las personas en cuyo favor se expidan.

Los pasaportes oficiales extendidos en contravención de este Artículo, quedan caducados de pleno derecho, a partir de la vigencia de este Decreto''.

La aplicación correcta de estos dos artículos sería suficiente para corregir anomalías del pasado y un buen principio del manejo de este tipo de documentación para los funcionarios públicos, del más alto nivel.

5. Apoyo a la pequeña empresa.

El Decreto 416 del tres de octubre, D.O. 186, tomo 269, ha calificado como "pequeña empresa" a aquellos negocios que operan en el país con un activo entre los tres mil y los trescientos mil colones. En consecuencia, la Ley del Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa ha sido objeto de reformas que favorecerán el otorgamiento de créditos a ese sector de comerciantes e industriales.

De igual manera, las reformas están orientadas a otorgar facilidades iguales a los salvadoreños por nacimiento o por naturalización, extendiendo los beneficios a los centroamericanos con residencia definitiva en el país.

Es de esperar que dentro de la política interna del FIGAPE se entienda que los préstamos los necesitan con urgencia los negocios con menor capacidad de inversión, es decir, aquellos entre los tres y los cien mil colones, tal como lo contemplaba la ley anterior.

6. El 15 de octubre, Día de Fiesta Nacional.

Por medio del Decreto 426, D.O. 192, la JRG declaró Día de Fiesta Nacional el 15 de octubre, en conmemoración del levantamiento militar del año pasado que estableció las bases del actual gobierno.

El Decreto dice que el acontecimiento (el golpe militar del 15 de octubre de 1979), debe señalarse con especial relevancia dentro del calendario cívico porque constituye el punto de partida de la construcción de una nueva sociedad, máxima aspiración del pueblo salvadoreño.

ECA dedicó un número especial al análisis del movimiento insurreccional de octubre, el cual apareció en el volumen 34, números 372/373, de octubre/noviembre de 1979. Tanto el pronunciamiento del Consejo Superior Universitario de la UCA como los artículos y comentarios recogidos en la publicación especial, reflejan las esperanzas, dudas y temores, sobre los planteamientos reformistas del ejército y de los sectores sociales que se unieron entonces para buscarle una salida política a la grave crisis que padece la nación. Es importante para el lector acucioso leer la sección de documentos que recoge ECA, a lo largo de un año, para juzgar con mayor imparcialidad lo sucedido desde el momento del golpe militar, a la primera quincena de octubre de 1980. Los hechos hablan por sí mismos. Nada es tan elocuente como la realidad vivida en un año de tragedia, luto y desesperación para la sociedad entera.

Al planteamiento original del 15 de octubre de 1979 han seguido otros: desviaciones ideológicas, traición en la composición militar gestora del movimiento, verbalismos reformista, violencia gubernamental, pactos a espaldas del pueblo, divisiones que se han traducido en una forma aguda de implantar antiguos métodos de exclusión política, de autoritarismo cívico-militar, hasta conformar el actual Estado de excepción que vive la república.

En distintos estudios sobre la realidad nacional, publicados sobre todo en ECA, se ha intentado mostrar que hay otros caminos, otras posibilidades racionales para resolver el problema por la vía de la mediación y la negociación político-militar.

A un año y dos meses del movimiento militar que derrocó al Gral. Romero, a la luz de los hechos y los resultados, no se puede decretar el 15 de octubre como "Día de Fiesta Nacional" sin que haya un rechazo bastante grande y por distintas razones a lo que, desde entonces, ha ocurrido en el país.

7. Ingenios azucareros expropiados pasan al INAZUCAR.

Conforme lo dispone en forma muy atinada el Decreto 425, D.O. 197, tomo 269, los ingenios azucareros que fueron expropiados por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria de acuerdo a disposición especial de la JRG, pasan a la administración y supervisión del Instituto Nacional del Azúcar.

El Decreto señala que en la expresión ingenio azucarero queda comprendida el área, edificaciones, instalaciones, maquinaria, equipo agrícola, y en general cualesquier otro equipo necesario para la transformación de la caña de azúcar, que haya sido utilizado en la operación y movilización interna de la caña de azúcar, sus desechos y productos elaborados. Los camiones y góndolas de transporte de aquellas propiedades agrícolas intervenidas que tengan directa relación con un ingenio azucarero aun cuando aparezcan en propiedad del ingenio, tendrán un régimen especial de asignación, ya sea a la propiedad agrícola o al que estará formada por los Ministros de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, de Economía y de Agricultura y Ganadería.

El INAZUCAR, en un plazo máximo de tres años, deberá transferir a sociedades de economía mixta los ingenios azucareros, cuya propiedad se transfiere por dicho Decreto. Dichas sociedades deberán integrarse por INAZUCAR y preferentemente los trabajadores de los ingenios y los técnicos industriales que operen en los mismos, organizados dentro del sistema de cooperativas. También se podrán integrar con personas naturales o con jurídicas de derecho público o privado que tengan incidencia en la agroindustria azucarera nacional.

La participación de INAZUCAR en las sociedades de economía mixta a que se refiere el inciso anterior no podrá, en ningún caso, ser inferior al 51% del capital social.

Los ingenios azucareros transferidos por este Decreto serán pagados a los propietarios expropiados por el INAZUCAR, parte en efectivo de acuerdo a la capacidad de pago de este último, parte mediante la absorción de los pasivos financieros comprobados, cuya erogación se haya utilizado como inversión en la producción del correspondiente ingenio, con anterioridad a la fecha de la intervención por parte del Instituto

Salvadoreño de Transformación Agraria, y parte en bonos que serán emitidos mediante una ley especial, la cual establecerá los plazos de redención, intereses, beneficios y demás condiciones de los mismos.

El precio del valor de los ingenios será en base al valor declarado por los propietarios expropiados en el ejercicio impositivo para impuesto de vialidad durante el año de 1977, más el valor de las mejoras, ampliaciones y anexiones incorporadas a los mismos, hasta la fecha de la intervención, el cual será determinado por el INAZUCAR.

Si el propietario expropiado no hubiese declarado el valor del ingenio en el ejercicio impositivo determinado anteriormente, se tomará para tal efecto el valor declarado en el siguiente ejercicio impositivo para impuesto de vialidad.

Determinado el valor del ingenio se hará saber al propietario expropiado, a efecto de que se aboque al INAZUCAR para los efectos de pago. Si no compareciere, el INAZUCAR depositará en un banco del sistema nacional, a la orden del propietario expropiado, el valor de la indemnización, y se tendrá por efectuado el pago.

En ningún caso, la cantidad pagada en concepto de precio, podrá exceder al valor determinado a los ingenios, y en igual medida se absorberán los pasivos de los mismos.

La extensión superficial ocupada por los ingenios será determinada en forma conjunta por INAZUCAR y los Ministerios de Economía y de Agricultura y Ganadería, mediante el levantamiento de un plano topográfico.

Determinada el área del ingenio, se levantará un acta en la que se hará constar el número de la inscripción del antecedente o preantecedente del inmueble general, si se tuviere, y la circunstancia de haberse desmembrado del inmueble general, la extensión superficial que se desmembra y los demás requisitos exigidos por la ley en lo que fuere pertinente.

La determinación de los linderos se hará según la descripción que, de acuerdo al Art. 11, inciso segundo, de la Ley Básica de la Reforma Agraria, extiende al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria el Ministerio de Agricultura y Ganadería para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas".

8. Nuevo Nuncio en El Salvador.

La JRG por medio del Decreto 433, del 21 de octubre, D.O. 198, tomo 269, reconoce a Monseñor Lajos Kada como Nuncio Apostólico de su Santidad el Papa Juan Pablo II ante el gobierno de El Salvador. Monseñor Lajos Kada fue recibido en audiencia pública por los miembros de la JRG el mismo 21 de octubre.

El pueblo católico espera que el nuevo Nuncio se compenetre de los graves problemas políticos, sociales, culturales y, desde luego, religiosos que vive la sociedad salvadoreña e informe con imparcialidad y objetividad de los mismos a la Santa Sede.

La polarización de fuerzas sociales, generada por la injusticia estructural y gubernamental, así también por las peculiaridades del proceso salvadoreño, obligan a la alta jerarquía eclesiástica a defender los valores de la Iglesia y en particular a velar por que no se cometan atropellos ni crímenes en sacerdotes, monjas, delegados de la palabra y otras personas que realizan misión pastoral en el país. El abandono de la opción por los pobres que señala Vaticano II, Medellín y Puebla, "aislaría" a la jerarquía eclesiástica de las masas católicas del país.

El anterior Nuncio, Monseñor Enmanuel Gerada, dejó mala imagen por su posición acomodaticia con los gobiernos anteriores. No dio cuenta al Vaticano de la verdad de los hechos, sino que distorsionó los acontecimientos, todo por quedar bien a nivel diplomático con quienes tenían el poder económico, político y militar. Esta actitud fue manifiesta ante los gobiernos de Molina y Romero.

9. Doce millones ochocientos mil colones, refuerzo al presupuesto de Defensa.

No obstante la precaria situación fiscal, el Ministerio de Hacienda ha hecho milagros para reforzar las partidas de gastos del Ministerio de Defensa y Seguridad Pública en 12,800,000 colones, a efecto de que se hagan mejoras en los edificios militares.

El refuerzo presupuestario se constituyó con diversas asignaciones del fondo general y con préstamos internos. El detalle aparece en el Decreto 433, D.O. 198, tomo 269 del 21 de octubre.

10. Reformas a la Ley de Impuestos sobre la Renta.

Importantes reformas se han introducido a la Ley de Impuestos sobre la Renta, que benefician a los sectores medios de la población en tanto son deducible los pagos por servicios profesionales (médicos, dentistas, laboratorios, etc.) debidamente comprobados, el pago por colegiatura de hijos que no son contribuyentes hasta por la suma de mil colones, etc.

El Decreto 446, D.O. 199, tomo 269, también facilita los procedimientos de apelación sobre multas y trámites relativos a otorgamiento de solvencias, siempre que se garantice el interés fiscal.

11. Reformas a la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.

Muy pocos cambios se han operado en la legislación de CEL, entidad que fuera creada el 14 de septiembre de 1948, por medio del Decreto Legislativo 137, D.O. 210, tomo 145 de ese mismo mes.

En verdad, la CEL ha desarrollado una importante y eficiente labor en el plan general de electrificación nacional. El reconocimiento público a algunos de sus dirigentes ha sido acertado. En los últimos 7 años, la CEL ha puesto en práctica nuevos programas, uno de ellos el del Cerrón Grande, sumamente discutido por sectores agrarios que se vieron afectados con la inundación de tierras de buenos cultivos.

La Junta Revolucionaria de Gobierno emitió con fecha 24 de octubre, una serie de reformas a la Ley de CEL, con vistas, probablemente, a allanar escollos y problemas al funcionamiento de la Comisión Hidroeléctrica en el futuro.

El decreto de la JRG 448, D.O. 201, tomo 269, introduce, entre otras, las reformas siguientes:

Se sustituye el primer inciso del Art. 2 así: "b) Formular y proponer la emisión de nueva legislación o reformas a la vigente, aplicable a sus actividades; c) Celebrar contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos; g) Adquirir y disponer de los energéticos para proveer a las poblaciones y zonas rurales, así como para cualquier otros fines industriales, agrícolas, comerciales o de servicio público, ya sea por venta o en otra forma legal, siendo entendido que la distribución de tales productos deberá hacerse de preferencia al por mayor, por sí o por medio de empresas públicas o privadas, so-

ciudades de economía mixta o asociaciones de consumidores; todo de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables al caso".

Con la ampliación anterior, la CEL no sólo tendrá a su cargo la conservación y desarrollo hidroeléctrico, sino de todas las fuentes de energía, y además podrá administrarlos por propia cuenta, sin necesidad de empresas o compañías intermediarias, como es el caso de CAESS, que distribuye el fluido en la capital y en muchas otras poblaciones.

Se sustituye, por el mismo Decreto 448, el Art. 6 por el siguiente:

"Para la realización de los fines encomendados a la Comisión, se consideran como obras necesarias las siguientes: estructuras, plantas o sistemas de acueducto, riego, electricidad, calefacción, alumbrado o fuerza, con todas sus partes y pertenencias, sistemas de abastecimiento y distribución, hidroeléctricos y de riego, centrales para generar electricidad por energía hidráulica, térmica o por cualquier otro medio, y estaciones, pantanos, represas, canales, túneles, conductos, líneas de transmisión y distribución y otras obras y accesorios necesarios, útiles o corrientemente usados y empleados para la producción, desviación, captación, embalse, conservación, aprovechamiento, transporte, distribución, venta, intercambio, o cualquier otra disposición de agua o de energía eléctrica, todo de conformidad con la ley".

Se sustituye el Art. 12 con una clara advertencia respecto a la composición de la dirigencia del organismo. La dedicatoria es, sin duda, para eliminar de la Directiva de la Comisión a antiguos miembros de la oligarquía o servidores incondicionales de la misma, cuyos intereses chocaban con los de CEL. El artículo reformado dice: "No podrá desempeñar el cargo de miembro de la Comisión o ser funcionario o empleado de ella, cualquier persona que sea propietario, accionista, socio, director, funcionario o empleado de cualquier empresa privada de servicio público en El Salvador, dedicada a la producción y distribución de energéticos; siendo entendido que cuando tal incompatibilidad afecte a un miembro de la Comisión su cargo quedará vacante, y se cubrirá por el tiempo que dure dicha incompatibilidad, con el nombramiento de otra persona en la forma estipulada en los Arts. 3o. y 4o."

Al sustituir el segundo inciso del Art. 13, la Ley faculta a CEL a declarar necesaria la expo-

piación de inmuebles que fueron, hasta hace algunos años, intocables. El inciso es explícito: "Art. 13: Se declara necesaria la expropiación de los inmuebles que deban ser inundados por los embalses de los que tenga que utilizarse para establecer, servir o atender las presas, plantas, colectores, yacimientos, pozos, almacenes, oficinas y demás instalaciones principales o accesorias a las obras que emprende la Comisión, por sí o por concesionario o contratista, así como los terrenos, servidumbres o derechos de vía necesarios para construir, operar y mantener líneas de transmisión, canales, ductos y demás instalaciones necesarias para el mantenimiento y operación de sus sistemas".

El nuevo Art. 27 quedó aprobado y sancionado como sigue: "Art. 27.- Las carreteras de acceso a los lugares en que se construyan las obras encaminadas a la consecución de los objetivos de la Comisión, formarán parte del sistema vial de la república".

Como se ve, se trata de una serie de disposiciones que tienden a darle a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa un mayor campo de acción y una jurisdicción que le permita canalizar sus proyectos y obras, sin los problemas que presentan los intereses privados sobre los de la nación y sus instituciones.

Es deseable que esto sólo sea el comienzo y que, de acuerdo a la dinámica social, CEL se modernice y efectivamente desarrolle y administre todos los recursos energéticos del país.

12. AID dona un millón quinientos mil colones para ayudar a restaurar el transporte público.

La Agencia Internacional para el Desarrollo, mediante el proyecto AID 519-0266, donó al gobierno de El Salvador la suma de un millón quinientos mil colones, la cual será destinada a ayudar a la restauración de la capacidad del sistema de transporte público.

Debido a la quema de buses por grupos opositores al régimen actual, la ciudad de San Salvador se ha visto reducida a un servicio deficiente en los medios de locomoción. Más de un centenar de unidades han sido incendiadas entre 1979 y 1980, en actos de protesta de la muchedumbre o bien por motivos políticos traducidos en intento de paro y huelgas.

El dinero aportado por AID servirá para la reposición de autobuses destruidos, reparación y

compra de repuestos, todo para lograr que el sistema de transporte sea fluido y eficiente.

El Contrato de Donación aparece, en español e inglés, en el D.O. 208, tomo 269, del 4 de noviembre, juntamente con el acuerdo ejecutivo 767 de RR. EE. y el decreto legislativo 454 que aprueba en todas sus partes el convenio y los términos del mencionado contrato.

Los empresarios de buses privados se ven así favorecidos, ya que las pérdidas por actos incendiarios serán reembolsadas por el gobierno y la AID.

13. Refuerzan presupuesto de la Presidencia de la República.

Por medio del decreto 460, D.O. 208, tomo 269 de fecha 4 de noviembre se refuerza las asignaciones de la Junta de Gobierno en la forma que sigue: un millón ciento ochenta mil colones para administración superior; y un millón para servicios administrativos generales.

No se dan explicaciones en qué, específicamente, se invertirán tales fondos ni hay justificación alguna de las erogaciones. La misma JRG decreta, aprueba y sanciona sus refuerzos presupuestarios.

La Corte de Cuentas de la República está obligada a vigilar por el buen manejo de los fondos públicos.

14. El Salvador aprueba convención internacional.

Con fecha 16 de octubre el Ministerio de Relaciones Exteriores autorizó al Embajador ante la ONU para que, en representación del Estado de El Salvador, firme en la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer.

El acuerdo, ratificado, aparece en el D.O. 208 del 4 de noviembre.

15. Prohíbese la donación o partición de propiedades afectadas por la Reforma Agraria.

En razón de que muchos propietarios de inmuebles rústicos afectados por el Art. 4 de la Ley Básica de Reforma Agraria han estado realizando actos jurídicos contrarios al espíritu del Art. 27, alegando que la disposición legal únicamente

prohíbe la venta de las propiedades, la JRG ha emitido el decreto 473 por medio del cual señala en su numeral III: "Que la intención del legislador fue afectar los inmuebles mayores de cien y ciento cincuenta hectáreas, según clase de suelos, de conformidad a la disposición citada en el considerando I; y sólo permitió como acto jurídicamente válido, el de transferencia por medio de venta a las asociaciones cooperativas agropecuarias, asociaciones comunitarias campesinas, a otras organizaciones de trabajadores; así como a favor del Estado y entes descentralizados, para el desarrollo de vivienda, industria o servicios, y previa autorización del ISTA; con lo que debe entenderse que los actos de transferencia no permitidos por la ley, están prohibidos y por lo tanto adolecen de nulidad".

La interpretación auténtica indica que los inmuebles mayores del límite de reserva no pueden transferirse a ningún título, ni ser objeto de partición, la única venta permitida es la hecha a favor de las asociaciones agropecuarias, del Estado y entes descentralizados, para el desarrollo de planes de vivienda, industria o servicios, previa autorización del ISTA.

El decreto 473, aparece en el D.O. 212, del 11 de noviembre, tomo 269.

16. Se jubila la profesora Mélida Anaya Montes.

La profesora Mélida Anaya Montes, fundadora de ANDES 21 de Junio y una de sus dirigentes más capaces, se jubiló con la suma mensual de doscientos colones según acuerdo 1142 del Ministerio de Hacienda. El acuerdo está publicado el D.O. 214 del 13 de noviembre.

La Srita. Anaya Montes trabajó en el ramo de educación 23 años, 10 meses y 22 días. Los trámites de jubilación los siguió el Dr. Sady Adalberto López Carballo.

Contrasta la suma asignada a la profesora Anaya Montes con los montos devengados en concepto de jubilación por servidores del Estado en otros ramos, el de Defensa por ejemplo. La protección del Estado debe ser igual para todos los empleados y funcionarios, ateniéndose a una sola ley de retiro. No deben existir privilegios especiales para nadie. Es necesario uniformar el escalafón de sueldos y jubilaciones.

17. El Salvador aprueba Convención Internacional contra la toma de rehenes.

El D.O. 217 del 18 de noviembre, tomo 269, recoge el texto completo de la resolución de Naciones Unidas, aprobado en el trigésimo cuarto período de sesiones, que regulará la Convención Internacional contra la toma de rehenes.

Conforme el Acuerdo 442 de RR.EE. del 24 de junio se aprueba la mencionada resolución de la ONU y el Decreto de la JRG 467 del 6 de noviembre reconoce la Convención como Ley de la República. No se especifica el haber escuchado la opinión de la Corte Suprema de Justicia, requisito indispensable para aprobar este tipo de convenciones.

18. Nueva Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador.

En el D.O. 220, del 21 de noviembre, aparece íntegra la Nueva Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Salvador. El instrumento grava con nuevos impuestos a las empresas industriales, comerciales, financieras, a diversos negocios dedicados a la explotación de piedra, electricidad y gas, transporte, almacenaje, comunicaciones, esparcimiento y espectáculos, servicios varios (molinos, fotografías, bares, restaurantes, hoteles, moteles, servicios profesionales, centros de enseñanza, etc.), fabricaciones de licores y aguardientes por litro que se desalmacene del recinto fiscal, etc.

También la tarifa contempla el pago por registros y documentos, higiene, alumbrado y nomenclatura, ganadería, estacionamientos, cements, mantenimiento de caminos, permisos y licencias para ventas varias, uso de parlantes, licencia para conjuntos musicales, matrículas y patentes.

La situación financiera de la Alcaldía, de verdadera ruina, ha presionado sin duda alguna a emitir esta tarifa que obliga a una variedad de impuestos directos e indirectos de orden municipal, duplicando en algunos casos la tributación ya existente a cargo de las respectivas Direcciones Generales de Impuestos Directos e Indirectos del gobierno central de la República.

La inconformidad ya se ha hecho sentir en los medios afectados. La aplicación de la tarifa, por otra parte, dará lugar al encarecimiento de la vida. Muchos de los impuestos se trasladarán inmediatamente al consumidor, contribuyendo a la espiral inflacionaria que desde hace años golpea al país.

19. AID da donación y préstamo al gobierno por once millones setecientos cincuenta mil dólares.

En el D.O. 221 del 24 de noviembre se inserta, en español e inglés, el Contrato de Préstamo y Donación, celebrado entre los gobiernos de Estados Unidos de América y El Salvador, para financiar adiestramiento y crédito a las organizaciones campesinas que tendrán a su cuidado la producción, en los lineamientos generales, de la reforma agraria iniciada este año.

El Contrato señala que un millón de dólares es donado y diez millones setecientos cincuenta mil dólares constituye el total del préstamo, el cual el gobierno se compromete a pagar en plazo e intereses que el documento especifica claramente.

Además de apoyar la educación comunitaria, el proyecto establece líneas de crédito para usuarios calificados por las asociaciones campesinas. Especial prioridad se da a los beneficios que deben tener las cooperativas, si de verdad se pretende convertir las en sujetos de la producción agropecuaria y en gestoras de la reforma agraria en general.

El Contrato de Donación y Préstamo está avalado en todas sus partes, mediante el Decreto Legislativo 461 de la JRG del 4 de noviembre y es por un monto total de once millones setecientos cincuenta mil dólares. En contra partida el gobierno de El Salvador se obliga a aportar para este proyecto la suma de seis millones de dólares o quince millones de colones como equivalente.

20. Ley Especial de Procedimientos para aplicar el Art. 177 de la Constitución.

Una ley especial ha decretado la JRG para conocer de los delitos de traición, espionaje, rebelión y sedición, y demás delitos contra la paz o la independencia del Estado y contra el Derecho de Gentes.

La nueva ley se apoya en la suspensión de garantías constitucionales y trata de frenar la violencia generalizada mediante procedimientos ágiles que no contempla la legislación militar. Este nuevo instrumento jurídico de contención social se divide así: alcances, competencia, procedimiento de la prueba.

Desconocemos si para la emisión de este Decreto se tuvo informe escrito del Ministerio de Justicia y de la Corte Suprema de Justicia, dado

el precedente de los procedimientos de instrucción judicial que introduce en la vida jurídica de la nación y si se escuchó la posición de instituciones y organismos interesados en la vigencia del derecho en el país, no importa que prevalezca un Estado de excepción o un Estado de guerra en nuestra patria. La legislación general interna, los tratados y convenciones internacionales suscritos y aprobados por El Salvador obligan a quienes estén al frente del gobierno a respetar normas y procedimientos que son garantía para el Estado y para las personas.

El Decreto 507, D.O. 228 del 3 de diciembre, por ejemplo considera como "pruebas" suficientes para elevar la causa a plenario, las siguientes: 1) La confesión rendida ante juez distinto del que conoce de la causa; 2) La confesión extrajudicial escrita; la confesión extrajudicial verbal probada por dos testigos; y la grabada en la forma establecida en el derecho común. Se entenderá probada la confesión verbal aunque haya sido rendida ante cada testigo en distintas fechas y lugares.

Serán considerados como únicos requisitos de validez la declaración de los testigos de la confesión que hayan presenciado ésta; que sean mayores de dieciocho años y que manifiesten que ésta fue rendida en forma espontánea; 3) El hallazgo en poder del imputado, o en el lugar en donde éste se encontrare, de objetos que tengan relación con el delito, tales como: armas, municiones, explosivos, sustancias incendiarias, propaganda o literatura subversiva, planes militares o terroristas, etc.; bastará para este efecto el acta que levante el captor o captores en el acto, si fuere posible; 4) Para los efectos de los artículos 376 y 407 del Código Penal será suficiente que se establezca que el imputado pertenece a organizaciones que se hayan atribuido actos o hechos delictivos publicitados, o que valiéndose de cualquier asociación, emitan pronunciamientos que atenten contra el orden público o la seguridad del Estado o inciten a actos que puedan dañar la economía nacional.

Para establecer que un imputado pertenece a una de la agrupaciones mencionadas bastará que sea confirmado por cualquier medio de comunicación, nacional o extranjero; los instrumentos privados aún no reconocidos que sean corroborados por cualquier otro medio de prueba.

Estamos seguros que los abogados no están de acuerdo con este tipo de legislación, pues además de refir con la doctrina, lesiona derechos elementales del reo político.

21. Amnistía general para políticos alzados en armas.

Por medio del Decreto 508, D.O. 228 del 3 de diciembre, la JRG decretó amnistía para todas aquellas personas que hayan cometido delitos políticos o conexos con aquéllos; el beneficio es para quienes pertenezcan a agrupaciones armadas irregulares, células guerrilleras y, en general, a grupos cuyo propósito sea el de desestabilizar o deponer al gobierno.

El Decreto crea una Comisión de tres miembros, de reconocida honorabilidad, para que dicten las normas pertinentes para hacer efectiva la amnistía. La Comisión será nombrada por la JRG y tendrá su sede en San Salvador. El Art. 5 dice textualmente: "La Comisión será la competente para resolver en forma definitiva sobre las solicitudes que fueren presentadas.

En el ejercicio de sus funciones podrá otorgar refugio al favorecido si considerare que peligra la integridad física del mismo. Este refugio lo proporcionará en los lugares que establezca conjuntamente con los comandantes departamentales y por el tiempo que lo considere necesario.

Podrá asimismo, reubicar a los favorecidos incorporándolos a cooperativas agrícolas o cualquier otro centro de trabajo, fijarles un domicilio determinado o prestar la ayuda necesaria para que pueda salir del país, si así lo pidieren.

Para hacer efectivas estas medidas, queda obligado a cooperar con la Comisión todo funcionario o empleado público.

Podrán gozar de la amnistía quienes hagan su solicitud dentro de los tres meses siguientes a la vigencia del Decreto.

22. Gobierno recibirá 45 millones cuatrocientos mil dólares del BID para el programa de crédito rural al sector agropecuario.

El Decreto 521, D.O. 223 del 10 de diciembre, autoriza al Ministerio de Hacienda para que celebre contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo hasta por la suma de cuarenta y cinco millones cuatrocientos mil dólares, los cuales serán administrados por el Banco de Fomento Agropecuario, con vistas a apoyar la transformación del régimen de la propiedad agrícola y los sistemas de producción comunitaria. Los fondos se destinarán al programa

de crédito global al sector agropecuario reformado.

23. AID dona veinte millones de dólares al Gobierno de El Salvador para la reforma agraria.

Conforme Acuerdo 828 del Ministerio de Relaciones Exteriores del 25 de noviembre, se otorgan plenos poderes al Ministro de Planificación y Desarrollo Económico y al Vice-Presidente del Banco Central de Reserva para que a nombre del Gobierno de El Salvador suscriban y acepten el Contrato de Donación de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) número 519-0267 por un monto de veinte millones de dólares, suma que se recibe para el impulso inicial de la reforma agraria en el país. Véase D.O. 233 del 10 de diciembre.

Por el Gobierno de EE.UU. firmará el Embajador Robert E. White y el señor Peter W. Askin, Director de la AID en El Salvador.

24. Se reestructura la Junta Revolucionaria de Gobierno. El Coronel Majano es destituido.

Por razones de "conveniencia nacional", según lo afirma el decreto 524, se quedan únicamente en la JRG los señores: Coronel e Ingeniero Jaime Abdul Gutiérrez, Dr. José Antonio Morales Ehrlich, Ing. José Napoleón Duarte y Dr. José Ramón Avalos Navarrete.

El mencionado Decreto está fechado 11 de diciembre y, desde luego, publicado en el D.O. del mismo día.

Aunque no se explican las razones de la separación del Coronel Adolfo Arnoldo Majano Ramos de la Junta, es obvio que su presencia en ella resultaba incompatible con la línea política que el gobierno sustenta: **reformas más represión**. Desde la crisis militar de septiembre, en la cual afloró la dualidad de mando en la JRG, el Coronel Majano había venido siendo relegado por sus ideas reformistas y por plantear una solución política, y no exclusivamente militar, a la crisis de autoridad que sufre el Estado de El Salvador.

El Coronel Majano, según declaraciones de prensa de meses anteriores, abogaba por un diálogo abierto con las organizaciones democráticas y revolucionarias e insistía en una salida política, para evitar el enfrentamiento militar y el

derramamiento de sangre que se prolonga cada día más.

La tesis de la confrontación militar se impuso. Para fortalecer la unidad de mando castrense en la JRG se destituyó al Coronel Majano, quien se halla en su casa a la espera de los acontecimientos.

25. Créase la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas.

El Decreto 525, D.O. 234 del 11 de diciembre, considera: a) que las fases del proceso de reforma agraria requieren de infraestructuras institucionales especializadas que organizativa y financieramente estén en capacidad de agilizar las acciones encaminadas al logro de los objetivos de cada etapa; b) que las personas que explotan directamente inmuebles rústicos con vocación agrícola, mediante pago en dinero o en especie, y que por leyes sobre la materia tienen derecho preferente para adquirir tales bienes, necesitan de financiamiento y de una institución que se los otorgue; c) que el Art. 121 de la Constitución Política autoriza la separación de bienes de la masa de hacienda pública o la asignación de recursos del fondo general, para la constitución de patrimonios especiales destinados a instituciones públicas que persigan el fomento económico.

En consecuencia, y para contar con una institución de derecho público con personería jurídica y suficiente autonomía en lo económico y administrativo, se crea la **Financiera Nacional de Tierras Agrícolas (FINATA)** con domicilio en la ciudad de San Salvador y con capacidad de establecer agencias, sucursales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

FINATA tendrá como objeto fundamental adjudicar y financiar la adquisición de inmuebles rústicos con vocación agrícola, a los arrendatarios simples o con promesa de venta, aparceros, compradores por venta a plazos con reserva de dominio u otras personas que trabajen aquéllos directamente mediante pago en efectivo o en especie; así como financiar con el mismo objeto y en iguales circunstancias, a las asociaciones cooperativas agropecuarias, asociaciones comunitarias de campesinos u otras organizaciones de trabajadores agropecuarios inscritos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

FINATA cumplirá el objetivo expresado, financiando la adquisición de los inmuebles rústicos

con vocación agrícola, hasta en una extensión de siete hectáreas, equivalentes aproximadamente a diez manzanas. Este límite no se aplicará cuando se trate de financiar a las asociaciones y organizaciones agropecuarias.

Para realizar su objetivo, FINATA tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1) Planificar sus actividades de acuerdo a los planes y programas generales del Estado; 2) Adquirir el dominio de los inmuebles o parcelas con vocación agrícola que hayan sido o sean expropiados por Ministerio de Ley a favor del Estado, pagando a los propietarios o poseedores afectados la indemnización a que tuvieren derecho; 3) Financiar la adquisición de inmuebles rústicos con vocación agrícola a las personas naturales o jurídicas a que se refiere el Artículo dos de la Ley; 4) Administrar y constituir fideicomisos; 5) Contraer préstamos internos y externos y emitir títulos valores con los requisitos de ley; 6) Adquirir los bienes necesarios para su propio uso; y 7) Las demás atribuciones que le encomienden ésta y otras leyes.

La dirección de FINATA estará a cargo de los organismos siguientes: Asamblea de Gobernadores y Junta Directiva. La Asamblea de Gobernadores, máxima autoridad, estará integrada por el Ministro de Agricultura y Ganadería; el Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social; el Ministro de Economía; el Ministro de Hacienda y el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador. La Junta Directiva será integrada por un Director Presidente; un Director Vice-Presidente y un Director Gerente.

Para iniciar sus operaciones, FINATA tendrá un capital inicial de ciento diez millones (10 millones se tomarán de la que fuera COFINATA) y los otros cien mil colones se constituirán por medio de aportes del Estado en sus presupuestos anuales de 1981 a 1984. Por otra parte, contará con recursos adicionales provenientes de la emisión inicial de doscientos millones de colones en bonos, los cuales se emitirán de acuerdo a ley especial.

El Decreto 525, aparece publicado en el D.O. 234 del 11 de diciembre, tomo 269.

26. José Napoleón Duarte, Presidente de la JRG y Coronel Jaime Abdul Gutiérrez, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.



José Napoleón Duarte
Presidente de la JRG



Coronel Jaime Abdul Gutiérrez, Vice-
Presidente de la JRG y Comandante en
Jefe del Ejército.



Coronel Adolfo Arnoldo Majano Ramos,
fuera de la JRG.

Siguiendo la política de reestructuración interna de la propia JRG, se emitió el Decreto 528 del 15 de diciembre, por medio del cual se designa Presidente de la Junta Revolucionaria de Gobierno al Ing. José Napoleón Duarte con las funciones que le corresponden al Jefe del poder ejecutivo; Vice-Presidente y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada, al Coronel e Ingeniero Jaime Abdul Gutiérrez; el Dr. José Antonio Morales Ehrlich, será encargado de dirigir la política agraria; y el Dr. José Ramón Avalos Navarrete,

encargado de dirigir las políticas en materia de salud y seguridad social.

Este segundo Decreto de reorganización se promulgó días después de haber sido separado de la JRG el Coronel Adolfo Arnoldo Majano Ramos. La asignación de funciones tiene como propósito consolidar el pacto entre la democracia cristiana y el ejército y fortalecer el mando militar en la persona del Coronel Gutiérrez, quien discrepaba de los criterios liberales de su colega, el Coronel Majano.

